

# 6917

P/14281

Mayo 1/50

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Ley que modifica el Párrafo  
985 del art. 9 del Arancel de  
Importación y Exportación  
de la Rep., Ley No. 1488 de fecha  
26 de julio de 1947. -

7 Piezas

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,

2 de mayo de 1956.

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.-

2935

Señor Francisco Prats-Ramírez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley que modifica el Párrafo 985 del artículo 9 del Arancel de Importación y Exportación de la República, Ley No. 1488 de fecha 26 de julio de 1947.

Muy atentamente le saluda,

Abelardo R. Nanita  
Vice-Presidente en Funciones.

01/13407



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTA la Ley No. 1488, de fecha 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y de Exportación de la República;

VISTA la Resolución del Congreso Nacional No. 2372 de fecha 29 de abril de 1950, mediante la cual se ratificó el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, así como el Protocolo de Ancey por medio del cual la República Dominicana se adhirió a dicho Acuerdo General;

VISTO el Decreto del Poder Ejecutivo No. 7434, de fecha 5 de junio de 1951, por medio del cual se pusieron en vigor las concesiones otorgadas por la República Dominicana en la Conferencia arancelaria de Torquay, que figuran en la Lista XXIII (República Dominicana) anexa al mencionado Acuerdo General;

CONSIDERANDO: que por Resolución No. 4417 del Congreso Nacional, de fecha 11 de abril de 1956, se retiró la concesión que consolidaba los derechos arancelarios sobre productos comprendidos en el párrafo 985 del Arancel de Importación y Exportación de la República Dominicana,

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el Párrafo 985 del artículo 9 del Arancel de Importación y Exportación de la República, Ley No. 1488 de fecha 26 de julio de 1947, para que rija del siguiente modo:

985 Whisky, coñac, cocktails, aguardiente de  
sarsamora, de jengibre y otros.....Litro RD\$3.60

Art. 2.- La disposición contenida en el artículo anterior no modifica la concesión otorgada a los países participantes en el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio y que figura en la Lista XXIII (República Dominicana), consistente en la reducción de los derechos arancelarios sobre el párrafo ex 985 (whisky) a RD\$1.30 por litro.

Art. 3.- Enviase a la Secretaría de Estado de Finanzas para los fines correspondientes.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

159 LEGISLATURA Ord. de 1956

REGISTRADA AL No. 952 R

en el folio..... del libro letra R

No. 55 de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 100 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 2 de Mayo 1956

Jefe de las Oficinas de Senado

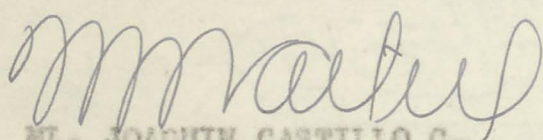


ASUNTO: Proyecto de ley por medio del cual se modifica el Párrafo PAG. 2.-  
985 del artículo 9 del Arancel de Importación y Exportación de la Rep., Ley No.1488 de fecha 26 de julio de 1947.-

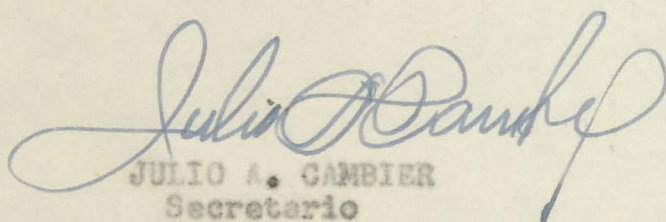
Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.



ABELARDO R. NANITA  
Vicepresidente en funciones



M. JOAQUÍN CASTILLO C.  
Secretario



JULIO A. CAMBIER  
Secretario



301

... de la ...

... de la ...

... de la ...

159 LEGISLATURA ...

REGISTRADA AL No. 932 R ...

No. 55 ...

Y consta de 105 ...

Ciudad Trujillo, 2 de Mayo 1956





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
3 de mayo de 1956,  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

Señor  
Abelardo R. Nanita,  
Vicepresidente del Senado,  
en funciones de Presidente,  
C i u d a d .

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2935, de fecha 2 de mayo del año en curso, con el cual remitió a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el Párrafo 985 del artículo 9 de la Ley No.1488, de fecha 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación de la República.

Pláceme participarle que este asunto fué aprobado por esta Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Francisco Prats-Ramirez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

/lmv.

01113408



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

7637

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
7 de mayo de 1956  
AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el párrafo 985 del artículo 9 del Arancel de Importación y Exportación de la República, Ley No. 1488 del 26 de julio de 1947, ha sido registrada con el No. 4448, y promulgada en fecha 6 de mayo en curso.

Le saluda muy atentamente,

Joaquín Balaguer,  
Secretario de Estado de la Presidencia

jb  
am/nr



*Laupita*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 7243

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,

MAY 1 1956

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

Al Presidente del Senado,  
C I U D A D.

Señor Presidente:

Como consecuencia del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio y del Protocolo de Annecy por medio del cual la República Dominicana se adhirió a dicho Acuerdo, ratificados y puestos en vigor por la Resolución del Congreso Nacional, No. 2372 del 29 de abril de 1954, y como consecuencia de las concesiones otorgadas por la República en la Conferencia Arancelaria de Torquay, puestas en vigor por el Decreto No. 7434 del 5 de junio de 1951, fué reducido el pago del impuesto establecido en el párrafo 985 del artículo 9 del Arancel de Importación y Exportación de la República, Ley No. 1488 de fecha 27 de julio del 1947, para el whisky, coñac, cocktails, aguardiente de zarzamora, de jengibre y otros, en beneficio de los países participantes en el referido Acuerdo.

Actualmente, como consecuencia de la Resolución del Congreso Nacional No. 4417, de fecha 11 de abril del presente año, que aprobó las renegociaciones arancelarias con Francia, se retiró

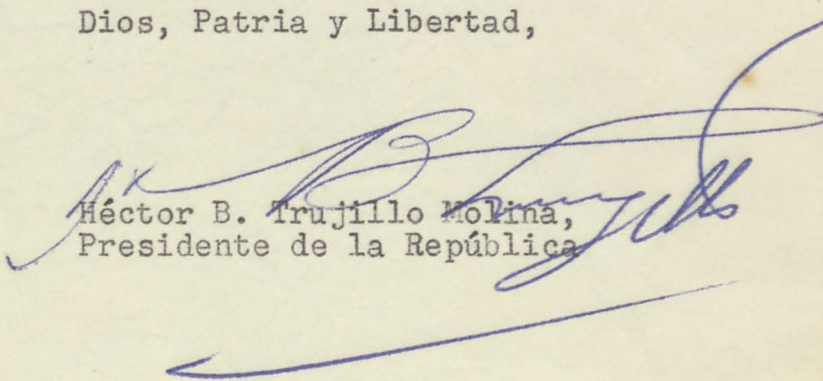
P/119281

- 2 -

a este país, la concesión que reducía los derechos arancelarios sobre productos comprendidos en el citado párrafo 985, quedando la República en libertad de modificarlos, con excepción del whisky, objeto de reducción especial arancelaria al amparo de los indicados acuerdos y resoluciones.

Como un medio de proteger la industria nacional, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se aumenta a RD\$3.60 el impuesto que afecta a los referidos productos.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO:

VISTA la Ley No. 1488, de fecha 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y de Exportación de la República;

VISTA la Resolución del Congreso Nacional No. 2372 de fecha 29 de abril de 1950, mediante la cual se ratificó el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, así como el Protocolo de Anney por medio del cual la República Dominicana se adhirió a dicho Acuerdo General;

VISTO el Decreto del Poder Ejecutivo No. 7434, de fecha 5 de junio de 1951, por medio del cual se pusieron en vigor las concesiones otorgadas por la República Dominicana en la Conferencia arancelaria de Torquay, que figuran en la Lista XXIII (República Dominicana) anexa al mencionado Acuerdo General;

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 4417 del Congreso Nacional, de fecha 11 de abril de 1956, se retiró la concesión que consolidaba los derechos arancelarios sobre productos comprendidos en el párrafo 985 del Arancel de Importación y Exportación de la República Dominicana,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el Párrafo 985 del artículo 9 del Arancel de Importación y Exportación de la República, Ley No. 1488 de fecha 26 de julio de 1947, para que rija del siguiente modo:

985 Whisky, coñac, cocktails, aguardiente de zarzamora, de jengibre y otros.....Litro RD\$3.60

Art. 2.- La disposición contenida en el artículo anterior no modifica la concesión otorgada a los países participantes en el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio y que figura en la Lista XXIII (República Dominicana), consistente en la reducción de los derechos arancelarios sobre el párrafo ex 985 (whisky) a RD\$1.30 por litro.

Art. 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas para los fines correspondientes.

DADA, etc., etc.,.....

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
2 de mayo de 1956

2936

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 7243 de fecha 1 de mayo de 1956, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el Párrafo 985 del artículo 9 del Arancel de Importación y Exportación de la República, Ley No.1488 de fecha 26 de julio de 1947.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita  
Vicepresidente en funciones.

jf/

P/114282